

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 844.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Julio prócsimo pasado me comunica la Real órden siguiente.

«La situacion de crítico apuro en que se halla el noviciado de las congregadas de S. Vicente de Paul, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. El extraordinario celo con que estas hijas de la Caridad se ocupan en bien de las clases necesitadas, cuidando al doliente y dando consuelo al desvalido, han hecho indispensable su existencia en multitud de establecimientos de Beneficencia que acuden solicitando sus servicios. Afortunadamente se acrece la vocacion conforme se va haciendo mas necesaria la institucion, y el noviciado establecido en Madrid recibe con frecuencia considerable número de jóvenes que no temen consagrarse á una vida llena de penalidades y desvelos para hacer mas ostensible su caritativo celo en bien de la humanidad; pero al tomar mas estension el noviciado para satisfacer las ecsijenias de los establecimientos benéficos, se halla mas imposibilitado de sostener un número crecido de novicias, que tienen que recibir una estensa educacion antes de ocuparse de la direccion interior de los

hospitales, ó del manejo de los hospicios ó casas de espósitos á donde se destinan. No bastando ya la consignacion que sobre el Estado disfruta el noviciado, y en la imposibilidad de aumentar esta, atendidas las dificiles circunstancias que rodean al Gobierno, ha sido indispensable arbitrar otros medios que sostengan la institucion tal cual hoy se necesita; y al efecto ha sido propuesto y aprobado por S. M. que todos los establecimientos, tanto públicos como particulares, que se sirvan ya de hermanas de la Caridad, y los que en lo sucesivo obtengan concesiones, satisfagan la módica cantidad de un duro anual por cada una de las congregadas que tengan destinadas ó que se les destine, entendiéndose que ha de consignarse la suma correspondiente en los respectivos presupuestos provinciales ó municipales: que en las concesiones ya hechas debe contarse el pago desde el año actual, y que las cantidades correspondientes pueden entregarse á la hermana que tenga el caracter de superiora en cada uno de los establecimientos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad y efectos consiguientes. Y para que no haya el menor entorpecimiento en el cumplimiento de la preinserta Real órden; prevengo á quien corresponda que la consignacion del presente año podrá cargarse en el artículo de imprevistos en los respectivos presupuestos. Córdoba 7 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Habiendose robado del cortijo de la Higuera término de la villa de Arjona, por 5 hombres á caballo, en la noche del 27 de Julio último, 7 caballerías mulares de las señas que á continuación se anotan; encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos ladrones con las caballerías robadas, remitiendolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gefe civil de Andujar por quien son reclamados. Córdoba 1.º de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas de las caballerías.

Tres mulas de pelo cerbuno, de edad de 8 años, y una de 5 á 6.

Otra piel de rata, de 4 años.

Otra roja, de 6 años.

Otra negra, cerrada.

Un mulo negro, con la cadera abueyada, de edad cerrado, con 6 ó 7 dedos sobre la marca.

La estatura de las mulas pasa en todas de la marca, y estan hechas al tiro, fuera de las tres muletas, todas tienen en el pescuezo el hierro siguiente A.º

Circular núm. 812.

Habiendo desaparecido una yegua de las señas de abajo, de las inmediaciones de la Aldea de Fuen Cubierta, término de la Carlota; encargo á los Alcaldes y dependientes de este Gobierno político practiquen activas diligencias para su busca, presentandola caso de ser hallada con la persona que la retubiere á disposicion del Alcalde de dicha villa por quien se reclama. Córdoba 1.º de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Mediana, colorada, de 5 á 6 años de edad y sin hierro. Tiene por debajo del ojo izquierdo un bulto al parecer de un galapago, y estaba criando un potro.

Circular núm. 813.

Habiendo desertado del presidio de Sevilla los confinados Francisco Montaña Ramos, hijo de Juan y de Ana, natural de Marinaleda, y Benito Melero Duñas, hijo de Antonio y de Juana, natural de Osuna, y de las señas que se expresan á continuación; encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practiquen las mas eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gefe político de Sevilla por quien son reclamados. Córdoba 1.º de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 23 años, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, barba cerrada, cara larga, y color trigueño. Tiene algunos hoyos de viruelas.

Idem del Benito.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 30 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular y color blanco. Tiene una cicatriz en el labio inferior.

Circular núm. 821.

Habiendo sido robada en término del pueblo de la Victoria una burra cuyas señas se anotan á continuación; los Alcaldes y dependientes de este Gobierno político, practicarán diligencias para su busca, poniendola caso de ser habida con el que la condujere á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que le reclama. Córdoba 3 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad 10 años, rucia clara, lucero en la frente, de alzada regular, y con manchas blancas en los costillares.

Circular núm. 834.

Habiendo desertado el tambor del regimiento infanteria de Guadalajara Ramon Portillo Perez, hijo de D. Antonio y de Ana, natural de Cazalla, y de las señas que á continuación se anotan; encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de la misma por quien es reclamado. Córdoba 5 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Pelo castaño, ojos melados, cejas castañas, color claro, nariz regular, y barba id.

INTENDENCIA.

Circular núm. 845.

La Direccion general de aduanas y aranceles, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 19 de Julio último, la Real orden que sigue —He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Direccion general, á consecuencia del expediente instruido en ella, á fin de averiguar si convendrá acceder á la admision de una tierra presentada al despacho de la Aduana de Aguilas, con el nombre de *espato caleño*, y de los

derechos que debería satisfacer; y S. M. conformándose con el parecer de esa Dirección, se ha servido mandar se permita la entrada en el Reino del *esparto fluor* ó *cal flustada*, con el derecho del 5 por 3 sobre el valor de 2 rs quintal.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1848.—Orlando.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines oportunos: cuidando de que se inserte en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y de avisar el recibo á esta Dirección general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Córdoba 6 de Agosto de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 848.

Las comisiones locales de instruccion primaria de las ciudades de Lucena y Montilla y de las villas de Santa Ella, Villanueva del Rey, Fuente Palmera, Palenciana, Monturque, Cabra, Doña Mencía, Pedroche y la Carlota, han dado cuenta á esta Comision superior de haberse celebrado en sus respectivas escuelas públicas los exámenes que el reglamento ordena, demostrando los alumnos en todas ellas los progresos que hacen en la enseñanza en las distintas materias que ella comprende, segun la ley vigente, y el celo y asiduidad con que los respectivos profesores difunden esta importante y primordial instruccion.

La Comision provincial se complace en publicarlo para satisfaccion de los mismos, y en obsequio de las comisiones locales que han contribuido á este ventajoso resultado; asi como no puede dejar de aprovechar esta ocasion para condenar severamente la indolencia de otros muchos Ayuntamientos y comisiones locales de esta provincia, que dejando de cumplir con lo que se previene en el art. 86 del reglamento, no celebran los exámenes públicos de sus escuelas, sin manifestar la causa que se lo impide, ó en caso de verificarlo no lo ponen en conocimiento de esta Comision superior.

Córdoba 5 de Agosto de 1848.—C. P., Pedro Galbis.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 846.

El Intendente militar de Aragon hace saber: que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de esta plaza por término de tres ó cuatro años ó mas si convinieren las proposiciones del licitador, á contar desde 1.º de

Enero de 1849, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 31 de Agosto próximo á las 12 en punto de su mañana. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de aquel en los términos propuestos, siendo preferida la que reulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se expresen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 24 de Julio de 1848.—Pedro de San Martin.—El oficial en administracion encargado de la Sria., Julian de Echenique.—Es copia: el Comisario de guerra, Ramon Arajo.

Circular núm. 745.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, que desempeña el de la derecha por indisposicion del propietario, &c.

Hago saber: que por dicho juzgado y mi testimonio se ha instruido causa criminal de oficio contra Francisca Santa Ana, de esta vecindad, que se halla presa en esta carcel, por haberle aprendido 9 libras de cera en velas nuevas de distintos tamaños y varias marcas de fabricantes de esta capital y otras desconocidas: y como no haya podido averiguarse la procedencia de dicha cera, desde luego se anuncia al público para que la persona á quien le haya faltado acuda á acreditarlo en este juzgado y presente Escnia. Córdoba 12 de Julio de 1848.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José Maria Galvez y Aranda.

Circular núm. 840.

Lic. D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres colegios de Granada, Madrid, y Juez de 1.^a instancia de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido, &c.; que de ser así y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escno. da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Francisco Gallardo, natural de Lucena, casado con Maria Martos, y contra quien en este mi juzgado se sigue causa por robo con fractura de la puerta de la casa de Doña Elena de la Peña, vecina de Oropesa, la noche del 26 al 27 de Abril último, á fin de que se presente en la cárcel de este partido en el término de 30 dias que por primero y último plazo le señalo, á responder á los cargos que de la misma le resultan, seguro de que se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en rebeldia y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del juzgado, parandole el mismo perjuicio que si las notificaciones le hubieran sido hechas en persona. Dado en Puente del Arzobispo á 21 de Julio de 1848.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Julian Luis y Gomez.

Circular núm. 800.

Lic. D. José Gil Delgado, Juez de 1.^a instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por este mi primero, segundo y tercer edicto á Antonio Romero, (a) Trabuco, vecino de Vilches, contra quien estoy procediendo criminalmente, por sospechas de hurto de caballerias, para que dentro de 30 dias desde hoy en adelante se presente ante mí ó en la cárcel nacional de esta villa á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el mismo resulta, que si lo hiciere será oído y guardada su justicia, y en su rebeldia continuaré la causa como si estubiere presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva, inclusive, y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y diligencias que en dicha causa se hicieren se notificarán en los estrados del juzgado que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciesen y notificasen. Y para que llegue á noticia de todos y de dicho reo se fija el presente en la Rambla á 24 de Julio de 1848.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, Diego Lopez

Circular núm. 788.

D. Juan Guisado Garcia, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Palmera y sus aldeas, &c.

Debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del padron de riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año entrante de 1849, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los vecinos de es-

ta villa, y forasteros hacendados en su término, y en su defecto los administradores, depositarios ó encargados, presenten en su Sria. dentro del término de 20 dias, relaciones juradas y duplicadas de los bienes, censos y ganados que posean sujetos á dicha contribucion al tenor de lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre del propio año, bajo las penas establecidas en el art. 24 de dicho Real decreto. Dado en Fuente Palmera á 23 de Julio de 1848.—Juan Guisado y Garcia.—P. A. D. A., Manuel Guerrero, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote del patronato fundado por D. Luis de Morales y Salazar, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que se publique en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y Escribanía por sí ó por apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer ante el infrascripto. Córdoba nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr., Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Manuel Caro, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, y Juez de primera instancia del partido de Priego de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distincion de clase, estado, ni condicion, que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotacion de la capellania que en esta villa fundó D. Pedro Alonso de Toro, y adjudicacion de ellos como libres por la cualidad de vacante desde el óbito de D. Luis Ruiz Infante, su último poseedor, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante se presenten á deducirlo en forma en este juzgado y por la Esenia. del infrascripto en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca el presente edicto en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en providencia cuatro del actual á instancia de Doña Dolores Infante, viuda, de este domicilio. Dado en Priego á siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., José Garcia Calabrés.